

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 del programa

CX/AF 03/4  
Noviembre de 2002

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL DEL CODEX SOBRE BUENA ALIMENTACIÓN ANIMAL

#### Cuarta reunión

Copenhague, Dinamarca, 25 - 28 de marzo de 2003

### ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE PRÁCTICAS SOBRE BUENA ALIMENTACIÓN ANIMAL

#### Observaciones en el Trámite 3

Observaciones de: Australia, Canadá, Egipto, Estados Unidos, Noruega, Nueva Zelandia, Suiza, Comunidad Europea, Unión Internacional de las Sociedades de Microbiología – Comité Internacional de Microbiología Alimentaria e Higiénica (IUMS-ICFMH), Federación Internacional de Lechería (FIL) y Oficina Internacional de Epizootias (OIE) en respuesta a la Parte B de la circular CL 2002/26-AF

### OBSERVACIONES GENERALES

#### Australia

Australia promueve la elaboración de un Código que adopte principios amplios. Ello no sólo facilitaría su aplicación, sino que permitiría también a los diversos Estados seguir adoptando una reglamentación más preceptiva en caso de que así lo desearan.

Al elaborar el Código es importante tener presente que las medidas que habrán de aplicarse se centrarán principalmente en la inocuidad de los alimentos.

Australia respalda la inclusión en el Código del sistema de análisis de peligros y de puntos críticos de control (HACCP), las buenas prácticas de fabricación (BPF) y las buenas prácticas agrícolas (BPA), según proceda, por reconocer que en situaciones distintas podrá ser más apropiado aplicar cualquiera de los tres mecanismos, o incluso todos ellos.

Apoyamos el acuerdo de que el grupo de redacción reorganice las Secciones 5 y 6 del Proyecto de Código.

**Noruega**

El término “ganado” debería sustituirse por “animal”, ya que en el Código se incluyen también los peces. Es necesario revisar la expresión “la utilización en las fincas” para que sea más aplicable a la acuicultura. En el texto inglés la expresión “veterinary drugs” es preferible a “medicaments”.

**Comunidad Europea**

Este Código se aplica a todos los animales, incluidos los peces, y por esta razón el término “ganado” debería sustituirse por “animal”.

En la versión inglesa debería emplearse el término “veterinary drugs” en lugar de “medicaments”.

**FIL**

La producción de piensos es una parte integrante de la producción de alimentos. La inocuidad de los alimentos es el resultado de una serie continua de medidas de control que se aplican a lo largo de la entera cadena alimentaria, incluida la producción de piensos e ingredientes de piensos.

Como se explicó en nuestras observaciones sobre el anterior Proyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal de 2001, la FIL opina que en lo concerniente a la prevención de los peligros que puedan estar presentes en los alimentos, las BPA, las BPF y el HACCP son indispensables en la cadena de piensos. En cuanto a la producción primaria y la elaboración y almacenamiento de cultivos en las fincas, deberían establecerse códigos de BPA y de BPF, elaborados de conformidad con los principios del HACCP.

Por otro lado, la FIL es consciente de que es difícil aplicar el HACCP y los códigos de BPA y de BPF, que se basan en los principios del HACCP, en todas las condiciones de producción de piensos e ingredientes de piensos existentes en el mundo. Aparentemente el texto de los párrafos del Proyecto de Código que tratan de las BPA, las BPF y el HACCP tiene en cuenta esta limitación.

En consecuencia, de aquí en adelante nos ceñiremos a las observaciones específicas que figuran a continuación.

**ICFMH/IUMS**

La *ICFMH/IUMS* reconoce los considerables progresos realizados con respecto a la producción higiénica de piensos inocuos a lo largo de la cadena alimentaria, lo que, en última instancia, da como resultado alimentos más inocuos.

**OBSERVACIONES ESPECÍFICAS****SECCIÓN 1 - INTRODUCCIÓN (párr. 1)****Canadá**

Si bien se pretende que la elaboración de un sistema de inocuidad de los alimentos repercuta positivamente en la inocuidad de los alimentos, el Código que se está elaborando se aplica solamente a la producción de piensos y la posterior alimentación de los animales y no abarca la entera cadena alimentaria. Para que se describa en la frase introductoria lo que se hace con el Código, y no lo que se pretende hacer, Canadá propone volver a redactar la primera fase como sigue:

*En el presente Código se formulan recomendaciones relativas al establecimiento y mantenimiento de un sistema de inocuidad de los piensos destinados a los animales productores de alimentos que abarque la entera cadena de piensos (producción y utilización), teniendo en cuenta los aspectos pertinentes de la sanidad animal y el medio ambiente, a efectos de reducir al mínimo los riesgos para la salud de los consumidores.*

## SECCIÓN 2 – FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN (párrs. 2-5)

### Noruega

Noruega comparte la opinión de que la sanidad animal, el bienestar animal y el medio ambiente deban considerarse como legítimos en el marco de la nutrición animal. Debería estudiarse la posibilidad de intensificar la cooperación con la OIE.

## SECCIÓN 3 – DEFINICIONES (párr. 6)

### Canadá

Los productos que se comercializan con la intención de “mejorar el rendimiento del animal” se consideran medicamentos veterinarios. En consecuencia, debería modificarse la definición de aditivo de los piensos para eliminar la parte entre corchetes, como sigue:

**Aditivo para piensos:** Todo ingrediente añadido deliberadamente que normalmente no se consume de suyo como pienso, tenga o no valor nutricional, y que influye en las características del pienso o de los productos animales.

Dado que muchos piensos se comercializan a granel y no se "etiquetan" en el sentido tradicional de la palabra, podría ser útil incluir en el Código una definición de etiqueta. Canadá propone la siguiente definición de etiqueta:

**Etiqueta:** incluye toda leyenda, palabra, marca, símbolo o diseño aplicado o adjunto a todo pienso o paquete de pienso, incluido en él, que le pertenezca o lo acompañe.

### Egipto

- Pienso (alimento para animales)

La División de Apoyo Operacional a la Higiene del Medio (EOS) pregunta: ¿Qué valor tiene el empleo de “directamente” en la definición de “pienso”?

- Aditivo para piensos

La EOS propone la inserción de “positivamente” detrás de “influye”, de modo que se modifique como sigue:

“...y que influye positivamente en las características del pienso o de los productos animales”.

### Estados Unidos<sup>1</sup>

A los efectos del presente Código:

**Aditivo para piensos:** Todo ingrediente añadido deliberadamente que normalmente no se consume de suyo como pienso, tenga o no valor nutricional, y que influye en las características del pienso o de los productos animales ~~[está destinado a mejorar el rendimiento del animal]~~.

**Motivación:** Tachar “o está destinado a mejorar el rendimiento del animal” porque esta declaración de propiedades se incluye en las declaraciones de los piensos medicados o las de los medicamentos veterinarios.

<sup>1</sup> Las partes añadidas se subrayan; las suprimidas se tachan; sólo se incluyen las secciones modificadas.

## SECCIÓN 4 – PRINCIPIOS GENERALES Y REQUISITOS (párrs. 7-8)

### Estados Unidos<sup>2</sup>

Los piensos e ingredientes para piensos deben obtenerse y conservarse en condiciones estables para protegerlos de la contaminación por plagas o por contaminantes químicos, físicos o microbiológicos u otras sustancias objetables durante la producción, manipulación, almacenamiento y transporte. Los piensos deben estar en buenas condiciones y satisfacer las normas de calidad generalmente aceptadas. Cuando proceda, ~~deberán aplicarse~~ las buenas prácticas agrícolas (BPA), las buenas prácticas de fabricación (BPF) y/o los principios del sistema de análisis de riesgos y de puntos críticos de control (HACCP)<sup>2</sup> ~~para controlar riesgos que puedan presentarse en los alimentos podrían ser medios aceptables para identificar, evaluar y prevenir los peligros que sean de importancia para la inocuidad de los alimentos a fin de proteger la salud de los consumidores.~~ Se considerarán las posibles fuentes de contaminación existentes en el medio ambiente.

**Motivación:** Tachar “deberán aplicarse (...) para controlar riesgos que puedan presentarse en los alimentos” y añadir “podrían ser medios aceptables para identificar, evaluar y prevenir los peligros que sean de importancia para la inocuidad de los alimentos a fin de proteger la salud de los consumidores” con miras a aclarar el uso de esas prácticas. El texto está asimismo en consonancia con la Sección 3 – *Producción primaria* del Código Internacional Recomendado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos, CAC/RCP 1-1969, Rev. 3 (1997), enmendado en 1999, Sección 3.2, *Producción Higiénica de Materias Primas de los Alimentos*.

### FIL

En el primer párrafo (7) la frase “Cuando proceda, deberán aplicarse las buenas prácticas agrícolas (BPA), las buenas prácticas de fabricación (BPF) y/o los principios del sistema de análisis de riesgos y de puntos críticos de control (HACCP)<sup>2</sup> para controlar riesgos que puedan presentarse en los alimentos” no es del todo correcta. El HACCP no puede nunca sustituir las BPA y las BPF, pero puede aplicarse a esas a modo de sistema de supervisión para centrarse en cuestiones clave. En consecuencia, es necesario reemplazar las palabras “y/o” por “y, cuando proceda,”. Lo mismo se aplica a los párrs. 29 y 30 de la Sección 5.

## SECCIÓN 4.1 – INGREDIENTES DE LOS PIENSOS (párr. 9)

### Australia

9. Los ingredientes de los piensos deberán obtenerse de fuentes seguras [y ser aceptables, previa evaluación de su inocuidad cuando se hayan obtenido con tecnologías nuevas].

El requisito de que los ingredientes que se hayan obtenido con tecnologías nuevas se sometan a una evaluación de la inocuidad no es necesario. La primera parte de la frase exige que el alimento se haya obtenido de fuentes seguras; en consecuencia, debería suprimirse la segunda parte de la frase.

### Nueva Zelanda

Nueva Zelanda se opone a la inclusión de las palabras entre corchetes en el párrafo 9. Consideramos que la frase introductoria es suficientemente clara. El requisito fundamental es que los ingredientes de los piensos se obtengan de fuentes seguras; con la inclusión de las palabras entre corchetes se da por supuesto que los ingredientes de los piensos manufacturados utilizando tecnologías nuevas son intrínsecamente malsanos. Un requisito de esa índole es incompatible con el marco de análisis de riesgos del Codex.

Nueva Zelanda está de acuerdo con el resto del párrafo.

<sup>2</sup> Las partes añadidas se subrayan; las suprimidas se tachan; sólo se incluyen las secciones modificadas.

## Noruega

### Párrafo 9

- Debería elaborarse a nivel mundial una lista de los ingredientes de los piensos que están prohibidos en la nutrición animal;
- Deberían examinarse criterios apropiados para elaborar una lista positiva de ingredientes;
- Los términos “patógenos, micotoxinas, plaguicidas y contaminantes” deberían sustituirse por “sustancias indeseadas”;
- Los principios establecidos en las normas del Codex para el análisis de riesgos de los alimentos obtenidos con tecnologías nuevas deberían aplicarse también a los piensos, así como a los aditivos de los mismos.

### Estados Unidos<sup>3</sup>

9. Los ingredientes de los piensos deberán obtenerse de fuentes seguras [~~y ser aceptables, previa evaluación de su inocuidad cuando se hayan obtenido con tecnologías nuevas~~]. En particular, los fabricantes....

**Motivación:** La obtención de ingredientes de los piensos de fuentes seguras implica que algunos ingredientes tal vez necesiten una evaluación de la inocuidad antes de utilizarse en los piensos, de modo que la frase entre corchetes es innecesaria.

### Comunidad Europea

La Comunidad Europea cree firmemente que el Grupo de Acción debe elaborar una lista, a nivel internacional, de los ingredientes de piensos que se prohíben en la nutrición animal. Ello es básico para la aplicación eficaz del presente Código a nivel internacional. A tal efecto, se propone la lista que figura en el Anexo I. En consonancia con la postura manifestada en el párrafo 75 del informe sobre la tercera reunión del Grupo de Acción sobre Alimentación Animal, la Comunidad Europea quisiera establecer un grupo de redacción para que elabore una lista negativa de los ingredientes de piensos que se prohíben en la nutrición animal. La lista que se propone en el Anexo I, y cualesquiera otras propuestas presentadas por otros Estados Miembros, pueden servir de base para elaborar una lista de esa índole, que deberá contener ingredientes básicos tales como las proteínas de mamíferos para la alimentación de rumiantes y otros productos cuya prohibición sea aceptable a escala internacional.

En el caso de los países que deseen elaborar una lista positiva de ingredientes (que no sean aditivos), deberían examinarse criterios apropiados en el marco del Grupo de Acción. A este respecto, la CE propone los siguientes criterios:

*“Los piensos e ingredientes de los piensos:*

- no deben tener efectos adversos para la salud humana;*
- no deben inducir a error a los usuarios;*
- deben identificarse y definirse con claridad.”*

### ANEXO I

1. Heces, orina, así como otro contenido del tubo digestivo, resultantes del vaciamiento o extirpación del mismo, independientemente de cualesquiera formas de tratamiento o mezcla.
2. Cueros tratados con sustancias tánicas, incluidos sus residuos.
3. Semillas y otros materiales de propagación vegetal que, tras la cosecha, se hayan sometido a un tratamiento específico con productos de protección fitosanitaria para el uso al que se destinan (propagación), y cualesquiera subproductos derivados.
4. Madera, aserrín y otros materiales derivados de la madera que se hayan tratado con productos de protección de la madera.

<sup>3</sup> Las partes añadidas se subrayan; las suprimidas se tachan; sólo se incluyen las secciones modificadas

5. Todos los residuos obtenidos de las distintas fases del proceso de tratamiento de aguas residuales urbanas, domésticas e industriales, independientemente de cualquier tratamiento ulterior de esos residuos e independientemente, también, del origen de las aguas residuales.
6. Residuos urbanos sólidos, tales como los desperdicios domésticos.
7. Los envases y las partes de los envases resultantes de la utilización de productos de la industria agroalimentaria.
8. Proteínas derivadas de los tejidos de mamíferos utilizadas como ingrediente en los piensos compuestos para rumiantes, excluidos los productos que se consideren inocuos tras una evaluación de riesgos.

**Párrafo 9:** Sustituir la primera frase por la siguiente:

*“Los ingredientes de los piensos deberán obtenerse de fuentes seguras.*

*Los aditivos e ingredientes obtenidos con tecnologías nuevas, incluidos los piensos obtenidos por medios biotecnológicos modernos, deberán someterse a una evaluación del riesgo (que incluye una evaluación de la inocuidad). El procedimiento de análisis de riesgos deberá ser compatible con los Principios de Aplicación Práctica del Codex para el Análisis de Riesgos.*

*En el caso de los ingredientes obtenidos con tecnologías nuevas, las autoridades de reglamentación podrán aplicar medidas de gestión de riesgos que incluyan, según sea apropiado, condiciones para autorizar la comercialización de tales ingredientes y su seguimiento tras la comercialización”.*

**Observación:** El Proyecto de Principios para el Análisis de Riesgos de Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos Modernos prevé que el análisis de riesgos evalúe los posibles riesgos de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos. La realización del análisis de riesgos se guía por los Principios del Codex para el Análisis de Riesgos. Además, el Proyecto de Principios para el Análisis de Riesgos de Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos Modernos dispone que las autoridades de reglamentación podrán también aplicar medidas de gestión de riesgos en relación con esos productos.

En cuanto a los aditivos alimentarios, el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) se reúne desde 1956 para evaluar la inocuidad de los aditivos alimentarios. A pesar de que el JECFA no se ocupa de la evaluación de los aditivos de los piensos, el Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal debería al menos establecer que los Estados Miembros lleven a cabo evaluaciones de la inocuidad de los aditivos de los piensos. En consecuencia, los mismos principios relativos a los alimentos establecidos en las normas del Codex deberían aplicarse a los piensos obtenidos con tecnologías nuevas, así como a los aditivos de los piensos.

## **OIE**

9. Los ingredientes de los piensos deberán obtenerse de fuentes seguras ~~[y ser aceptables, previa evaluación de su inocuidad cuando se hayan obtenido con tecnologías nuevas]~~.....

## **ICFMH/IUMS**

El Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) no sólo proporciona información y fija límites en relación con las sustancias indeseadas presentes en los alimentos, basándose en la información disponible sobre la toxicidad del compuesto de que se trate y en análisis de la ingestión dietética, sino que ofrece a la sociedad información objetiva de alto nivel científico. El JECFA examina sólo parcialmente el componente de los piensos en la cadena alimentaria. Los piensos constituyen el primer eslabón de la cadena alimentaria y la ICFMH/IUMS respalda firmemente las actividades mediante las cuales se reduce la propagación de sustancias indeseadas en los piensos y así, en última instancia también en los alimentos. Por esta razón, ratificamos y apoyamos plenamente el breve apartado quinto de la página “RESUMEN Y CONCLUSIONES”, página iv del documento ALINORM 03/38, como se refleja más adelante en los párrafos 29 y 75-77 del informe. La mejora de la inocuidad de los piensos representa una cuestión apremiante por cuanto guarda relación con la obtención de alimentos inocuos; por consiguiente se le debe otorgar alta prioridad.

**SECCIÓN 4.2 – ETIQUETADO (párrs. 10-11)****Australia**

10. En el etiquetado, o en los documentos que acompañan al producto, deberá figurar, cuando proceda:

- una lista de los ingredientes del pienso con la correspondiente mención de los aditivos en orden decreciente de proporción,

Existe la posibilidad de que se plantee un problema logístico con el requisito de que la lista de los ingredientes de los piensos se presente en orden decreciente de proporción. La formulación de los piensos cambia con la disponibilidad de materias primas y el cumplimiento de una cláusula de esa índole sería oneroso, puesto que requeriría la reimpresión de etiquetas para cada cambio de formulación.

Es preferible que los requisitos de etiquetado acepten listas de ingredientes en que las materias primas figuren como “compuesto a partir de ...”, es decir, listas de los ingredientes que puede que contenga el pienso.

11. [Los organismos modificados genéticamente y productos derivados de los mismos deberán etiquetarse como tales].

No es necesario que los organismos modificados genéticamente se etiqueten específicamente, puesto que no hay pruebas científicas que sugieran que representan un peligro para la inocuidad de los alimentos. En consecuencia, esta frase debería suprimirse.

**Canadá**

Canadá observa que algunos de los requisitos de etiquetado propuestos no guardan relación con la finalidad del Código, es decir, garantizar que los piensos no repercutan negativamente en la salud de los consumidores. En cuanto a la inocuidad de los alimentos, los productos deberían etiquetarse a fin de ofrecer información suficiente para su uso correcto, así como para ofrecer información adecuada de modo que el producto pueda rastrearse en caso de retirada del mercado.

En consecuencia, en esta sección debería indicarse solamente la información que se exige que contenga la etiqueta para lograr el objetivo de la inocuidad de los alimentos. Canadá propone que los requisitos de etiquetado se limiten a los siguientes:

- información sobre la especie o clase de animal a la que está destinado el pienso,
- la finalidad a la que está destinado el pienso,
- información para contactar al fabricante o el titular de la inscripción del pienso en el registro,
- el número de registro, si se dispone de él,
- indicaciones y advertencias para el uso,
- la identificación del lote.

Dado el uso que hace la industria de piensos de la formulación del mínimo costo, el requisito de incorporar una lista de ingredientes en la etiqueta puede ser problemático. Además, puesto que sólo se podrán utilizar en el pienso ingredientes aprobados por la autoridad competente, ese requisito no comporta ningún beneficio adicional para la salud de los consumidores. Por consiguiente, no debería incluirse en el Código el requisito de incluir una lista de ingredientes en las etiquetas de los piensos.

La relación entre el requisito de incluir una “fecha máxima de utilización o fecha de caducidad” y la salud de los consumidores es poco clara. Por tanto, no debería incluirse en el Código el requisito de incluir esta información en las etiquetas de los piensos.

La disposición “[Los organismos modificados genéticamente y productos derivados de los mismos deberán etiquetarse como tales]” debería retirarse de esta sección. Puesto que se supone que los piensos e ingredientes de los piensos obtenidos por medios biotecnológicos se han sometido a un examen por la autoridad competente antes de su utilización, habrán demostrado ser inocuos para el uso al que se destinan en el pienso. En consecuencia, destacar en la etiqueta la presencia de productos obtenidos por medios biotecnológicos en el pienso no comporta ningún beneficio adicional para la salud de los consumidores y no debería ser un requisito del Código.

## Nueva Zelanda

La principal preocupación de Nueva Zelanda se refiere a la ausencia, en el marco del Código, de una declaración clara relativa a la finalidad del etiquetado. En este contexto, la finalidad del etiquetado es garantizar que los animales que consumen los piensos no entrañen un riesgo para la salud humana. Proponemos que la primera frase del párrafo 10 se enmiende como sigue:

“El etiquetado debe ser claro e ilustrativo en cuanto a la forma en que el usuario debe manipular, almacenar y utilizar los piensos e ingredientes de los piensos, de modo que el consumo de los animales o de sus productos no represente un riesgo para la salud humana.”

## Noruega

### Párrafo 10

En la segunda frase, debería añadirse “los ingredientes de los piensos” a fin de abarcar los requisitos de etiquetado de los aditivos de los piensos.

### Párrafo 11

Noruega está de acuerdo en que las autoridades reguladoras puedan llevar a cabo una gestión de riesgos que incluya el etiquetado de los piensos e ingredientes de los piensos obtenidos con tecnologías nuevas.

## Estados Unidos<sup>4</sup>

~~{Los organismos modificados genéticamente y productos derivados de los mismos deberán etiquetarse como tales.}~~

**Motivación:** Tachar la frase “Los organismos modificados genéticamente y productos derivados de los mismos deberán etiquetarse como tales” porque antes de su comercialización a tal efecto los piensos e ingredientes de los piensos obtenidos por medios biotecnológicos modernos deben haber demostrado ser inocuos para el uso al que se destinan en el pienso. Además, un requisito de etiquetado específico tendría que apuntar hacia un objetivo de inocuidad de los alimentos que consumen los seres humanos, mientras que aquí no se menciona ninguno. En los Estado Unidos los organismos modificados genéticamente (OMG) o los productos mejorados genéticamente están amparados por una autorización legislativa que permite su utilización, sobre la base de evaluaciones que examinan la salud de las personas y animales, así como la inocuidad de su alimentación.

## Comunidad Europea

Párrafo 10. Sustituir el primer párrafo por el siguiente:

*“10. El etiquetado debe ser claro e ilustrativo en cuanto a la forma en que el usuario debe manipular, almacenar y utilizar los piensos e ingredientes de piensos. Deberá ajustarse a todos los requisitos reglamentarios y proporcionar una descripción del pienso o ingrediente de piensos, así como instrucciones para su utilización. En el etiquetado, o en los documentos que acompañan al producto, deberá figurar, cuando proceda:”*

**Observación:** En la segunda frase se menciona únicamente “pienso”, de modo que no guarda coherencia con el resto del párrafo, donde se hace referencia al “pienso e ingredientes de piensos”. Por este motivo, se propone que se añadan las palabras “ingrediente de piensos”, ya que de esta forma se abarcará también el etiquetado de los aditivos para piensos.

Párrafo 11. Sustituir este párrafo por el siguiente:

*“Las autoridades de reglamentación podrán adoptar medidas de gestión de riesgos que incluyan, en su caso, el etiquetado de los piensos o ingredientes de piensos obtenidos mediante nuevas tecnologías. Dichas autoridades podrán establecer que en el etiquetado de los piensos e ingredientes de piensos que sean o contengan OMG o que se hayan producido a partir de ellos, se haga referencia a la modificación genética”.*

**Observaciones:** En el Proyecto de Principios para el Análisis de Riesgos de los Alimentos Derivados de la Biotecnología Moderna se establece que las autoridades de reglamentación podrán también adoptar medidas

<sup>4</sup> Las partes añadidas se subrayan; las suprimidas se tachan; sólo se incluyen las secciones modificadas

de gestión de riesgos. La CE no considera necesario hacer referencia al Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos en relación con el etiquetado de los piensos derivados de las nuevas tecnologías debido a que este Comité del Codex se ocupa únicamente de los alimentos. Es preferible dejar este asunto a discreción de las autoridades reguladoras.

## OIE

11. ~~{Los organismos modificados genéticamente y productos derivados de los mismos deberán etiquetarse como tales.}~~

## ICFMH/IUMS

11. “*Los organismos modificados genéticamente y productos derivados de los mismos deberán etiquetarse como tales*” figura entre corchetes. Suprimir los corchetes. Si su empleo no comporta riesgos, no hay ningún motivo por el cual no se indique dicho contenido en el etiquetado, en la medida en la que muchos consumidores han solicitado transparencia sobre este asunto.

## SECCIÓN 4.3 – RASTREABILIDAD (RASTREO DE PRODUCTOS) Y REGISTRO DE PIENSOS E INGREDIENTES DE PIENSOS (párrs. 12 a 13)

### Australia

12. Deberá ser posible la rastreabilidad (rastreo de productos) de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos sus aditivos, mediante prácticas adecuadas de etiquetado y registro en todas las fases de su producción y distribución.

Preferimos el término “rastreo de productos” ya que se centra en los aspectos del presente código relacionados con la inocuidad de los alimentos. Además, se prefiere este término debido a que actualmente la rastreabilidad es objeto de examen en el Comité del Codex sobre Principios Generales y Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos.

### Nueva Zelanda

Nueva Zelanda acoge con agrado las modificaciones a este párrafo propuestas en la tercera reunión. En particular, este país apoya la inclusión del término “rastreo de productos” ya que describe con mayor precisión el proceso de rastreo de productos e ingredientes, en caso de que se identifiquen claramente riesgos relacionados con la inocuidad y la salud humana. Asimismo, Nueva Zelanda propone que se incluyan referencias en todos los textos relativos al rastreo de productos para su aplicación en todos los ámbitos del Codex, especialmente en el Comité del Codex sobre Principios Generales.

Con respecto a las palabras que figuran entre corchetes “conservándose muestras representativas de piensos e ingredientes de piensos cuando corresponda”, Nueva Zelanda considera que dicha disposición es demasiado restrictiva y de difícil aplicación dada la gran diversidad de piensos e ingredientes de piensos. Además, un requisito tan preceptivo sería incompatible con el enfoque basado en los resultados que se está siguiendo cada vez más en los textos del Codex. Por estos motivos, Nueva Zelanda propone que se supriman las palabras entre corchetes en el párrafo 12.

### Noruega

Las muestras representativas de piensos e ingredientes de piensos deberían conservarse cuando corresponda, por consiguiente, deberían suprimirse los corchetes.

### Estados Unidos<sup>5</sup>

~~{Deberá ser posible la rastreabilidad (rastreo de productos) de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos sus aditivos, mediante prácticas adecuadas de etiquetado y registro en todas las fases de su producción y distribución. Esto facilitará}~~ Deberán establecerse sistemas para facilitar un rastreo rápido de los materiales y productos, hacia atrás o hacia adelante, en caso de que se identifiquen riesgos efectivos o potenciales para la salud, y permitir, si es necesario, que se retiren o recojan en forma rápida y completa. En todas las fases de la producción y distribución deberán llevarse registros

<sup>5</sup> Las partes añadidas se subrayan; las partes suprimidas se tachan; sólo se incluyen las secciones modificadas.

fácilmente consultables sobre la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos, con datos sobre las etapas anterior y sucesiva, que se mantendrán durante el tiempo apropiado para que los productos puedan rastrearse si se presenta un problema de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, ~~{conservándose muestras representativas de los piensos e ingredientes de piensos, cuando así proceda}~~.

**Motivación:** Hemos añadido la frase “con datos sobre las etapas anterior y sucesiva” para indicar claramente que la persona que reciba un producto ha de saber dónde se obtuvo y a quién se vendió o entregó. Hemos tachado la frase entre corchetes “conservándose muestras representativas de los piensos e ingredientes de piensos, cuando así proceda” debido a que esto no es viable en las fincas y a que no se ha fijado un objetivo específico de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano.

La primera frase relativa a la “rastreadabilidad (rastreo de productos)” se ha suprimido debido a que se está llevando a cabo una labor específica sobre la cuestión de la rastreadabilidad (rastreo de productos) en el Comité del Codex sobre Principios Generales y debería permitirse al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos que definiera dicha cuestión para varios grupos del Codex. No existe ninguna definición de rastreadabilidad/rastreo de los productos. Por consiguiente, es prematuro concluir que la rastreadabilidad/rastreo de productos es un elemento necesario de la producción y distribución de piensos; el rastreo, según se especifica en las siguientes frases, será suficiente para abordar los problemas de inocuidad de los alimentos que puedan surgir.

### Comunidad Europea

Párrafo 12. Suprimir los corchetes y sustituir la frase entre corchetes por la siguiente:

*“conservándose durante un tiempo adecuado muestras representativas de los piensos e ingredientes de piensos, cuando así proceda”.*

**Observación:** Para fines de control y rastreadabilidad deben conservarse muestras de los ingredientes de los piensos y los lotes producidos en los establecimientos de elaboración de piensos, a efectos de realizar análisis en caso necesario. Esta práctica, que es habitual en la industria de elaboración de piensos, debería incorporarse al código.

### OIE

~~12. [Deberá ser posible la rastreadabilidad (rastreo de productos) de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos sus aditivos, mediante prácticas adecuadas de etiquetado y registro en todas las fases de su producción y distribución. Esto facilitará]~~ **Deberán establecerse sistemas para facilitar** un rastreo rápido de los materiales y productos, hacia atrás o hacia adelante, en caso de que se identifiquen riesgos efectivos o potenciales para la salud, y permitir, si es necesario, que se retiren o recojan en forma rápida y completa. Deberían llevarse registros fácilmente consultables, sobre la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos, avanzando o retrocediendo en todas las fases de su producción y distribución, durante el tiempo apropiado para que éstos puedan rastrearse si se presenta un problema de inocuidad de los **alimentos destinados al consumo humano**, ~~{conservándose muestras representativas de los piensos e ingredientes de piensos, cuando así proceda}~~.

## SECCIÓN 4.3.1 – CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA (párr. 14)

### Noruega

Noruega apoya la idea de establecer un sistema de alerta rápida para el intercambio de información sobre los alimentos para los animales que puedan suscitar un riesgo para la salud humana. Sin embargo, puede que resulte más práctico un sistema de notificación más simple.

### Estados Unidos<sup>6</sup>

14. En situaciones de emergencia, o para ingredientes que suponen un riesgo elevado, quizás se necesiten ciertas medidas adicionales. En tales circunstancias, y a efectos de controlar la

<sup>6</sup> Las partes añadidas se subrayan; las suprimidas se tachan; sólo se incluyen las secciones modificadas.

difusión de agentes patógenos específicos o la presencia de otras sustancias ~~o productos~~ indeseables tal vez sea necesario especificar, para cada ingrediente de los piensos, ciertos datos particulares sobre el producto como el país de origen y la especie animal, así como todo tratamiento aplicado antes de la compra. Se cuidará de preservar la identidad de tales materiales después de la compra a fin de facilitar cualquier ~~control~~ inspección que pueda requerirse.

Motivación: Se añaden las palabras “ciertos datos particulares sobre el producto como” debido a que los ejemplos que se proporcionan no serían útiles en todos los casos ni constituirían necesariamente una lista exhaustiva. La supresión de las palabras “o productos” y la sustitución del término “control” por “inspección” aumentan la claridad de la sección.

## Comunidad Europea

Párrafo 14. Sustituir el párrafo 14 por el siguiente:

*“Los operadores deberán informar de inmediato a las autoridades competentes del país miembro cuando tengan la certeza o posean indicios de que un pienso o un ingrediente de pienso no se ajusta a las exigencias de inocuidad de los piensos establecidas en el presente código. La información que faciliten debe ser lo más detallada posible y precisar, al menos, la descripción del pienso o ingredientes de pienso, la especie a la que va destinado, el número de lote, el nombre del fabricante, el método de fabricación y el país de origen. Las autoridades competentes y los operadores deberán adoptar de inmediato medidas eficaces para garantizar que esos piensos o ingredientes de piensos no pongan en peligro la salud humana.*

*Cuando se considere probable que un determinado pienso o ingrediente de pienso está siendo comercializado internacionalmente y puede poner en peligro la salud humana, las autoridades competentes de los países miembros exportadores deberán notificarlo de inmediato al menos a las autoridades competentes de los países importadores afectados. La notificación deberá ser lo más detallada posible y contener, como mínimo, la información indicada en el párrafo anterior”.*

Observación: Es necesario establecer algún tipo de procedimiento de notificación que permita señalar el peligro a las autoridades de otros países miembros, y colaborar con ellas en el marco de la cooperación internacional, para combatir toda amenaza que pueda llegar al consumidor final de los alimentos por conducto de la cadena alimentaria animal y humana.

## OIE

14. (Última frase) Se cuidará de preservar la identidad de tales materiales después de la compra a fin de facilitar cualquier ~~control~~ inspección que pueda requerirse.

## SECCIÓN 4.4 – PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL (párrs. 15 a 16)

### Australia

15. Los fabricantes de piensos e ingredientes de piensos, así como otros ramos pertinentes de la industria, deberán adoptar prácticas de autorregulación/autocontrol a fin de asegurar el cumplimiento de las normas prescritas para la producción, almacenamiento y transporte de estos productos. Será también necesario establecer programas oficiales reglamentarios para verificar que la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos se realicen de tal manera que los alimentos de origen animal destinados al consumo humano resulten inocuos e idóneos.

La primera frase de esta sección hace referencia a la autorregulación, mientras que la segunda menciona los programas reglamentarios oficiales. Esto es contradictorio. Australia ha evolucionado en los últimos 10 ó 15 años hacia programas de correglamentación de la industria de piensos. Se prefiere la siguiente redacción para el segundo párrafo:

“Tal vez convendría también establecer programas reglamentarios oficiales, o de correglamentación, para verificar que la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos se realicen de tal manera que los alimentos de origen animal destinados al consumo humano resulten inocuos e idóneos”.

## Canadá

Debido a que los contaminantes están incluidos en la definición de sustancias no deseables, el Canadá propone redactar de nuevo el párrafo 16 como sigue:

*16. La vigilancia de los piensos e ingredientes de piensos, ejercida ya sea por la industria como por los órganos oficiales de inspección, deberá incluir actividades de inspección, así como de muestreo y análisis, para detectar niveles inaceptables de sustancias indeseables.*

## Nueva Zelanda

Una vez más, Nueva Zelanda está preocupada por la aplicación y las posibles consecuencias de los procedimientos de inspección y control. En particular, es importante que todos los procedimientos de inspección y control sean proporcionales al riesgo. Nueva Zelanda es partidaria de la introducción de una referencia a pie de página aclarando que la verificación se refiere a la comprobación de los sistemas y no implica la inspección de cada lote, como se ha señalado en el párrafo 54 de ALINORM 03/38.

## Noruega

### Párrafo 15

El texto debería modificarse para destacar la responsabilidad de las autoridades u órganos autorizados oficiales en lo concerniente al establecimiento de programas de control de la inocuidad de los piensos e ingredientes de piensos.

## Estados Unidos<sup>7</sup>

16. La vigilancia de los piensos e ingredientes de piensos, ejercida ya sea por la industria como por los órganos oficiales de inspección, deberá incluir actividades de inspección y certificación y/o de muestreo y análisis para detectar la presencia de niveles inaceptables de ~~contaminantes y~~ otras sustancias indeseables.

Motivación: Se han añadido las palabras “certificación y/o” debido a que ésta puede evitar la necesidad de realizar el muestreo y el análisis, y a que la certificación está prevista en otros textos del Codex para gestión de asuntos de inspección y control. Tachar “contaminantes y otras” debido a que los contaminantes están incluidos en las sustancias no deseables.

## OIE

16. La vigilancia de los piensos e ingredientes de piensos, ejercida ya sea por la industria como por los órganos oficiales de inspección, deberá incluir actividades de inspección y muestreo para detectar la presencia de niveles inaceptables de ~~contaminantes y~~ otras sustancias indeseables.

## SECCIÓN 4.5.1 – ADITIVOS DE PIENSOS Y MEDICAMENTOS VETERINARIOS UTILIZADOS EN PIENSOS MEDICADOS (párrs. 18 a 22)

## Canadá

El Canadá recomienda añadir una mención específica a los plazos de retirada en la última frase del párrafo 21 como sigue:

*Los piensos que contengan estas sustancias deberán utilizarse respetando estrictamente unas instrucciones para el uso claramente definidas, especialmente en lo concerniente a la observancia de los posibles plazos de retirada prescritos.*

## Nueva Zelanda

Nueva Zelanda considera que el párrafo 21 es demasiado prescriptivo y no reconoce la necesidad de evaluar los requisitos reglamentarios en función del riesgo.

<sup>7</sup> Las partes añadidas se subrayan; las suprimidas se tachan; sólo se incluyen las secciones modificadas.

**Estados Unidos<sup>8</sup>**

18. Se deberá evaluar la inocuidad de los aditivos de piensos y medicamentos veterinarios utilizados en piensos medicados, que habrán de utilizarse en unas condiciones de uso especificadas ~~aprobadas previamente~~ autorizadas por las autoridades competentes.

Motivación: Hemos sustituido “aprobadas previamente” por “autorizadas” debido a que ciertos países no examinan directamente los datos relativos a los aditivos de piensos o medicamentos veterinarios, sino que prefieren adoptar el examen de la inocuidad y utilización de los productos de otro país y, por tanto, no aprueban previamente un producto. Los países que examinan los datos con miras a aprobar previamente un producto, autorizan también su utilización. Por consiguiente, “autorizadas” refleja con mayor precisión las medidas adoptadas por los países.

**Comunidad Europea**

Párrafo 22: Sustituir el párrafo entero por el siguiente:

*“No deberán utilizarse antibióticos en los piensos al efecto de promover el crecimiento de no haber una evaluación de la inocuidad de su empleo para la salud pública<sup>9</sup>. Las autoridades competentes podrán prohibir la utilización de antibióticos en los piensos como promotores del crecimiento”.*

**OIE**

18. Se deberá evaluar la inocuidad de los aditivos de piensos y medicamentos veterinarios utilizados en piensos medicados, que habrán de emplearse en unas condiciones de uso especificadas ~~aprobadas previamente~~ autorizadas por las autoridades competentes.

**SECCIÓN 4.5.2 – PIENSOS E INGREDIENTES DE PIENSOS (párrs. 23 y 24)**

Ninguna observación

**SECCIÓN 4.5.3 – SUSTANCIAS NO DESEABLES (párrs. 25 a 26)****Noruega**Párrafo 25

- Debería añadirse al texto actual lo siguiente: “Las autoridades competentes podrán prohibir la dilución sistemática de sustancias no deseables en los piensos”.

Párrafo 26

- Debería elaborarse una lista de los ingredientes de piensos prohibidos en la alimentación animal. Esto es esencial para la aplicación efectiva del presente código en el plano internacional.

**Estados Unidos<sup>10</sup>**

26. Se evaluarán los riesgos que supone cada sustancia no deseable para la salud del consumidor, evaluación que podrá llevar al establecimiento de límites máximos para piensos e ingredientes de piensos o a prohibir el empleo de ~~ciertos~~ materiales nocivos en la alimentación animal.

Motivación: Hemos sustituido “ciertos” por “nocivos” debido a que los ingredientes de piensos cuyo empleo está prohibido son nocivos por definición.

**Comunidad Europea**

Párrafo 25. Se ha incluido un nuevo párrafo después del párrafo 25:

<sup>8</sup> Las partes añadidas se subrayan; las partes suprimidas se tachan; sólo se incluyen las secciones modificadas.

<sup>9</sup> Principios mundiales de la OMS para limitar la resistencia a las sustancias antimicrobianas en los animales destinados a la alimentación, junio de 2000, Ginebra, Suiza.

<sup>10</sup> Las partes añadidas se subrayan; las suprimidas se tachan; sólo se incluyen las secciones modificadas.

“Las autoridades competentes podrán prohibir la dilución sistemática de sustancias no deseables en los piensos”.

Observación: La CE considera que la práctica de diluir sustancias no deseables puede dar lugar a la presencia de niveles elevados en algunos piensos. Es necesario reducir al mínimo la incorporación de sustancias no deseables a la cadena alimentaria animal y humana, para evitar así efectos en la salud pública, innecesarios y potencialmente acumulativos.

Punto 26.

Observación: Véanse los comentarios en el párrafo 9.

## **FIL**

En el primer párrafo (25), debería sustituirse el término “evaluarán” por “validarán”. La diferencia entre estos dos palabras es significativa: el término “evaluarán” se entenderá como una evaluación (pasiva) del efecto de las medidas de control, mientras que el término “validarán” se interpretará como una demostración (práctica) de que el grado de control deseado puede lograrse mediante las medidas de control. Las directrices para la validación de las medidas de control están actualmente en vías de elaboración en el seno del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.

Además, debería añadirse un principio de gestión de riesgos a la sección 4.5.3, como sigue:

“Se llevará un control de sustancias no deseables, en particular las que puedan constituir peligros para las personas asociados con los alimentos, en toda la cadena alimentaria. Deberán adoptarse medidas importantes en una o varias fases de la cadena alimentaria donde el control sea posible y resulte más eficaz en función de los costos. Se efectuará la vigilancia en toda la cadena alimentaria, según proceda”.

## **ICFMH/IUMS**

El comité tiene una posición muy firme con respecto a las posibilidades de aplicar el principio de dilución que abre la frase “*Se evaluarán en función de su impacto en la inocuidad alimentaria las medidas de control aplicadas para reducir unos niveles inaceptables de sustancias no deseables*”. No es aceptable recurrir a la dilución para reducir los niveles de componentes tóxicos en un envío de piensos declarado no idóneo para la alimentación animal.

Puede emplearse la purificación en ciertos casos, por ejemplo si determinadas micotoxinas están presentes en niveles inaceptables, siempre que tal purificación no determine la formación de metabolitos tóxicos y que exista una técnica idónea para las micotoxinas en cuestión u otras sustancias.

Evidentemente, un envío no deberá declararse inadecuado para el consumo a no ser que las investigaciones, sobre la base de las “buenas prácticas de muestreo” y los métodos de análisis aprobados, así lo demuestren (ref. **Sección 7**).

El empleo de la dilución para reducir el nivel de los componentes tóxicos en los piensos que sobrepasen los niveles aceptables, ya sean toxinas o sustancias químicas, es completamente inadmisibles en el plano ético. El único efecto de estas medidas sería el aumento de la presión sobre el medio ambiente y la inocuidad de los alimentos y, por tanto, son inaceptables.

Por consiguiente, el texto del párrafo ha de modificarse a fin de evitar toda posibilidad de dilución riesgos de la dilución.

## **SECCIÓN 5 – PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS PARA ANIMALES (párrs. 27 a 31)**

### **Australia**

30. (xi) ...En los casos en que exista un riesgo elevado de contaminación cruzada deberán utilizarse líneas de producción, almacenamiento y transporte completamente separadas.

Debería indicarse en esta sección que existen otros métodos para asegurar que los riesgos se controlan debidamente, por ejemplo, métodos apropiados de secuenciación y lavado.

## Canadá

La delegación del Canadá se complace en formar parte del grupo de redacción encargado de reorganizar la Sección 5 a fin de reflejar el curso que sigue el proceso de elaboración de piensos, sobre la base de las observaciones recibidas de todas las partes interesadas en respuesta a la Circular del Codex CL 2002/26-AF.

Además de la reorganización de esta Sección, el Canadá propone que se introduzcan los siguientes cambios menores en la redacción de algunas de sus disposiciones:

- ii. que las zonas de trabajo y el equipo estén exentos de fertilizantes, plaguicidas y otros materiales análogos no destinados a utilizarse en los piensos, a fin de evitar la posibilidad de *errores de fabricación* y contaminación cruzada;
- iv. que el agua empleada en la fabricación del pienso cumpla las normas de higiene y sea de calidad potable para los animales, y que los conductos empleados para el agua *estén fabricados de materiales adecuados para el uso previsto*;

31. Los desechos de piensos y demás material que contenga niveles peligrosos de medicamentos veterinarios, sustancias indeseables u otros peligros ~~no se utilizarán como piensos y se eliminarán de manera apropiada y, cuando proceda, establecida de forma reglamentaria.~~

## Nueva Zelanda

Párr. 30 (iv): El significado de las palabras “de calidad potable para los animales” no está claro. Nueva Zelanda propone sustituirlo por el siguiente texto:

*“que el agua empleada en la fabricación del pienso cumpla normas de higiene similares a aquellas establecidas para otros ingredientes de piensos”*

## Noruega

Se debería incluir el término «elaboración» en el título y en el texto de los apartados 27 y 28 siguientes.

## Estados Unidos de América<sup>11</sup>

La delegación de los Estados Unidos de América entiende que se organizarán y agruparán por materias apropiadas los 18 puntos de la Sección 5.

29. Cuando sea apropiado, los operadores deberán aplicar las ~~BPA~~, BPF y/o los principios de HACCP para controlar los peligros que puedan presentarse en los alimentos.

30. La aplicación efectiva de los principios de ~~BPA~~, BPF y/o de HACCP deberán asegurar, en particular:

**Motivación:** Hemos suprimido las BPA, buenas prácticas agrícolas, de las dos frases anteriores ya que ambas frases se refieren a la producción de piensos; por tanto, se aplican los principios de BPF y de HACCP, pero no las BPA. En nuestra opinión, los principios de BPF y de HACCP se aplican en la elaboración de piensos y las BPA se aplican en la producción de pastos, cereales en grano y cultivos forrajeros utilizados como piensos.

- ii. que las zonas de trabajo y el equipo ~~estén libres~~ no contengan fertilizantes químicos, plaguicidas y otros materiales análogos no destinados a utilizarse en los piensos, a fin de evitar la posibilidad de contaminación cruzada.

**Motivación:** Sustituimos «estén libres de» por «no contengan» en aras de la claridad y porque consideramos que «no contengan» describe mejor lo que se puede lograr.

- iii. que el agua empleada en la fabricación del pienso cumpla las normas de higiene y sea de calidad potable apta para los animales. Que los conductos empleados para el agua sean de material inerte;

**Motivación:** Hemos añadido la palabra «apta» porque agua potable implica un criterio relacionado con la salud humana, y no es necesario para la fabricación de piensos.

<sup>11</sup> Las partes añadidas se subrayan; las suprimidas antiguas se tachan; sólo se incluyen las secciones modificadas.

- vi. que se reduzca al mínimo la condensación en las instalaciones de fabricación y elaboración.

Motivación: Hemos añadido «en las instalaciones de fabricación y elaboración» en aras de la claridad.

- vii. que la eliminación de las aguas residuales, de desecho y pluviales se efectúe de manera tal que ~~asegure que~~ reduzca al mínimo la contaminación del equipo, los piensos y los ingredientes de piensos. ~~queden incontaminados.~~

Motivación: Sustituimos «asegure que» por «reduzca al mínimo la contaminación de» en aras de la claridad y porque consideramos que «reduzca al mínimo la contaminación de» describe mejor lo que se puede lograr.

- xiv. que los piensos e ingredientes de piensos se entreguen y utilicen a la mayor brevedad posible después de su fabricación. Todos los piensos e ingredientes de piensos deberán almacenarse y transportarse de tal manera que se ~~evite~~ reduzca al mínimo su deterioro y contaminación; y ~~que se asegure~~ haga factible que se suministre el pienso apropiado al grupo de animales que corresponde.

Motivación: Las medidas descritas en el apartado xiv pueden reducir al mínimo el deterioro pero no pueden evitarlo. Las medidas adoptadas pueden hacer factible que se suministre el pienso apropiado al grupo de animales que corresponde, pero no pueden asegurarlo.

- xv. que se mantengan limpios los recipientes y equipos empleados para el transporte, almacenamiento, acarreo, manipulación y pesada. Los programas de limpieza deberán reducir al mínimo ~~la utilización de detergentes y desinfectantes y, por consiguiente, la presencia de residuos de los mismos,~~ la presencia de residuos de detergentes y desinfectantes;

Motivación: Sustituir la frase «la utilización de detergentes y desinfectantes y, por consiguiente, la presencia de residuos de los mismos» por «la presencia de residuos de detergentes y desinfectantes» aclara la información.

- xvi. que se apliquen, cuando proceda, procedimientos de control de agentes patógenos, como tratamiento térmico o adición de sustancias químicas autorizadas, y que tales procedimientos sean objeto de seguimiento ~~a lo largo de todo el proceso de fabricación.~~

Motivación: Suprimir la frase «a lo largo de todo el proceso de fabricación» ya que no es necesaria y no tiene sentido comprobar el tratamiento térmico más allá del proceso térmico.

## **Comunidad Europea**

Título: Debería reemplazarse por el siguiente:

*«Producción, elaboración, almacenamiento, transporte y distribución de piensos e ingredientes de piensos»*

Observación: El título debería incluir además una referencia a la elaboración y al transporte.

Apartado 27. Sustituir este párrafo por el siguiente:

*«La responsabilidad de la producción, elaboración, almacenamiento, transporte y distribución de piensos e ingredientes para piensos inocuos y adecuados recae en todos los operadores de la cadena de piensos. Esta responsabilidad deberá abarcar todas las actividades que estén bajo el control directo del operador, inclusive los agricultores, quienes deberán ajustarse a todos los requisitos reglamentarios aplicables.»*

Observación: Los operadores serán además responsables de las actividades que lleven a cabo. Es necesario precisar que los operadores son responsables de sus actividades, y no en general.

## **OIE**

29. Cuando sea apropiado, los operadores deberán aplicar ~~las BPA~~, las BPF y/o los principios de HACCP para controlar los peligros que puedan presentarse en los alimentos.

30. La aplicación efectiva de los principios de ~~BPA~~, BPF y/o HACCP, deberá asegurar, en particular:

xvii. que se apliquen, cuando proceda, procedimientos de control de agentes patógenos, como tratamiento térmico o adición de sustancias químicas autorizadas, y que tales procedimientos sean objeto de seguimiento ~~a lo largo de todo el proceso de fabricación.~~

**ICFMH/IUMS****Párrafos 29-30:**

El empleo de BPA y BPF constituye un requisito para la aplicación de los principios de HACCP. Si no rigen las BPA y las BPF, no tiene sentido aplicar el sistema de HACCP. Por este motivo, reemplazar y/o por *o*; por decirlo de otra manera, ¡el sistema de HACCP *no* puede remediar la aplicación de MPF (malas prácticas de fabricación)!

**SECCIÓN 6. PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE PIENSOS EN LAS FINCAS. (párrs. 32-34)****Canadá**

La delegación del Canadá expresa su satisfacción por ser miembro del grupo de redacción que ayudará a revisar la presente Sección a fin de que se centre sólo en las materias relacionadas con la producción y alimentación del ganado en las fincas.

El Canadá propone los siguientes cambios menores en la redacción de las disposiciones actuales de esta Sección.

El Canadá recomienda que se modifique el título de la presente Sección como se indica a continuación, de manera que se precise que los ingredientes de piensos quedan comprendidos en esta Sección.

**Sección 6. Producción y utilización de piensos e ingredientes de piensos en las fincas**

Se deberían eliminar de esta Sección las referencias a la contaminación física, a no ser que se pueda establecer una relación concreta entre la salud del consumidor y la contaminación de los piensos por agujas rotas, maquinaria y otros materiales extraños.

**Nueva Zelanda**

La delegación de Nueva Zelanda acoge con agrado la revisión de esta Sección elaborada por el grupo de redacción, pero mantiene su preocupación por la finalidad del Código y su aplicación a los diferentes sistemas de cultivo. La Sección es todavía demasiado prescriptiva y contiene detalles que no son pertinentes para todos los sistemas de cultivo. Seguimos considerando que tal vez sea más apropiado y pragmático centrar en esta Sección en los principios generales que podrían aplicarse a todos los diferentes sistemas de cultivo. Si se han de incluir disposiciones detalladas pertinentes para cada sistema de cultivo, sería más apropiado incorporarlas en anexos, por separado. Asimismo, es necesario que el Grupo de Acción tenga debidamente en cuenta los aspectos prácticos de la aplicación del presente Código a los diferentes cultivos, sistemas de explotación agrícola y entornos agrícolas.

**Noruega**

Noruega ha resaltado la importancia de realizar algún ajuste al Código para hacerlo más aplicable a la acuicultura. El Grupo de Acción ha formulado algunas observaciones generales sobre ésta y otras cuestiones en la labor ulterior sobre la reorganización de la Sección 5 para, posiblemente, incluir también la Sección 6. Más detalles sobre esta cuestión se presentarán en el grupo de redacción dirigido por el Canadá, en el que Noruega también participa.

**Estados Unidos de América<sup>12</sup>**

Los Estados Unidos de América aprecian la labor realizada por el grupo de redacción sobre la Sección 6 en la reunión de junio. Somos conscientes además de que el grupo de redacción llevará a cabo una importante revisión de la Sección 6 según se presenta en ALINORM 03/38; de que las Secciones 5 y 6 se integrarán en la medida que sea posible, y de que la Sección 6 se centrará sólo en los aspectos relativos a la producción y alimentación de los animales en las fincas. Por tanto, nos hemos limitado a formular observaciones respecto de los párrafos que definen el ámbito de aplicación y de las materias en las que consideramos que podrían resaltarse mejor los aspectos relacionados con la inocuidad de los alimentos.

<sup>12</sup> Las partes añadidas se subrayan; las suprimidas se tachan; sólo se incluyen las secciones modificadas.

## Sección 6. Producción agrícola y utilización de piensos en las fincas

Motivación: Añadir la palabra «agrícola» ayuda a determinar con más precisión la finalidad de esta Sección.

34. La producción de piensos en las fincas debe ajustarse a los mismos principios aplicados para la producción industrial de piensos, así como a unas buenas prácticas de fabricación (BPF). ~~Se anima a aplicar en lo posible dichas BPF en todas las etapas de la producción de piensos en las fincas destinados a animales productores de alimentos, con el fin de asegurar la inocuidad de los alimentos de origen animal destinados al consumo humano. A fin de asegurar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, se deben aplicar los principios de las BPA en todas las etapas de la producción en las fincas de pastos, cereal en grano y cultivos forrajeros utilizados como piensos e ingredientes de piensos destinados a animales productores de alimentos.~~ Cabe señalar tres dos tipos de contaminación, que representan peligros en la mayoría de las etapas de producción de piensos en las fincas, a saber;

biológica, como bacterias, hongos y otros patógenos microbianos,

química, como residuos de medicinas, plaguicidas, fertilizantes u otras sustancias agrícolas.

física, como agujas rotas, maquinaria y otros materiales extraños.

Motivación: Consideramos que el texto que reemplaza la parte tachada expresa con más precisión la finalidad de la Sección.

### Comunidad Europea

Párrafo 34. Se debe suprimir la expresión «en lo posible» de la tercera línea.

Observación: Las BPF deben aplicarse en todas las etapas de la producción y elaboración en las fincas de piensos destinados a animales productores de alimentos; de otro modo, habría una falta de coherencia con la primera frase del párrafo.

### OIE

34. La producción de piensos en las fincas debe ajustarse a los mismos principios aplicados para la producción industrial de piensos, así como a unas buenas prácticas de fabricación (BPF). ~~Se anima a aplicar en lo posible dichas BPF en todas las etapas de la producción de piensos en las fincas destinados a animales productores de alimentos.~~ **Con el fin** de asegurar la inocuidad de los alimentos de origen animal destinados al consumo humano, **los principios de las BPA deben aplicarse en todas las etapas de la producción en las fincas de pastos, cereales en grano y cultivos forrajeros utilizados como alimentos e ingredientes de piensos destinados a animales productores de alimentos.** Cabe señalar tres tipos de contaminación, que representan peligros en la mayoría de las etapas de producción de piensos en las fincas, a saber:

- Biológica, como bacterias, hongos y **cualesquiera** otros ~~patógenos microbianos~~ **agentes patógenos,**

### ICFMH/IUMS

Párrafo 4: Procede la misma observación que para la Sección 5, párrafos 29-30.

Apartado 4: No queda claro qué se quiere decir con *peligros físicos*. ¿Se refiere a la posibilidad de que se formen mohos o micotoxinas por un índice demasiado alto de humedad, a que el uso de temperaturas demasiado altas al peletizar o extraer la grasa podría tener consecuencias en el valor nutricional de los piensos, o a qué se refiere?

<b>SECCIÓN 6. 1.1 – PRODUCCIÓN DE PASTOS, CEREALES EN GRANO Y CULTIVOS FORRAJEROS (párr. 35)</b>
--

### FIL

Material del lecho: Además de la paja, como material para el lecho, se puede utilizar también arena, aserrín o esteras disponibles en muy buenas condiciones higiénicas. Sin embargo, estos materiales no son componentes de la alimentación de los animales. Por tanto, es necesario aclarar más el texto a fin de asegurar que no se compromete el empleo de los materiales anteriormente mencionados.

**SECCIÓN 6.1.1.1 – EL ESTIÉRCOL COMO FERTILIZANTE (párrs. 36-37)**

Ninguna observación

**SECCIÓN 6.1.1.2 – FERTILIZANTES QUÍMICOS (párr. 38)**

Ninguna observación

**SECCIÓN 6.1.1.3 – PLAGUICIDAS (párrs. 39-41)****Nueva Zelandia**

Nueva Zelandia propone la revisión de la última frase del párrafo 39 de la siguiente manera:

*«Si existe un sistema de reglamentación, todos los productos químicos utilizados deberán cumplir los requisitos de dicho sistema.»*

De este modo se reconoce el hecho de que determinadas categorías de productos químicos pueden administrarse sin registro.

**Estados Unidos de América<sup>13</sup>**

41. Los productos químicos deberán evacuarse en modo responsable de forma que no dé lugar a la contaminación de masas de agua, suelos, piensos o ingredientes de piensos que puedan contaminar los alimentos de origen animal, lo que afectaría a los alimentos destinados al consumo humano.

**Motivación:** Al añadir la frase «que puedan contaminar los alimentos de origen animal, lo que afectaría a los alimentos destinados al consumo humano.» vincula la necesidad de una eliminación responsable de los productos químicos con la inocuidad de los alimentos para los seres humanos.

**Comunidad Europea**

**Párrafo 39.** Suprimir la frase siguiente: «que aplican los principios de HACCP en la fabricación de sus productos.»

**Observación:** Este requisito está fuera del ámbito de aplicación del Código.

**6.1.1.4 – SELECCIÓN DE SITIOS Y USO DEL AGUA (párr. 42)****Estados Unidos de América<sup>14</sup>**

42. Los terrenos utilizados para la producción de piensos para el ganado no deberán encontrarse en las cercanías inmediatas de zonas de actividad industrial ~~donde se prevé~~ en las que los contaminantes industriales provenientes del aire, o de aguas subterráneas o escorrentía de tierras adyacentes ~~que~~ puedan dar lugar a una producción de piensos o ingredientes de piensos utilizados en la producción de animales productores de alimentos, que pueda suponer un riesgo para la inocuidad de los alimentos. ~~de alimentos de origen animal que podría constituir un riesgo para la inocuidad de los alimentos. La escorrentía proveniente de terrenos adyacentes y el agua de riego deberán estar libres de contaminantes que puedan constituir un riesgo para la inocuidad de los alimentos.~~

**Motivación:** La nueva redacción del párrafo 42 aclara la finalidad del párrafo y relaciona de manera más precisa la orientación sobre el uso de la tierra y la inocuidad de los alimentos para los seres humanos.

<sup>13</sup> Las partes añadidas se subrayan; las suprimidas se tachan; sólo se incluyen las secciones modificadas.

<sup>14</sup> Las partes añadidas se subrayan; las suprimidas se tachan; sólo se incluyen las secciones modificadas.

**6.1.2 – EL AGUA (párr. 43)**

Ninguna observación.

**6.2 – FABRICACIÓN DE PIENSOS EN LAS FINCAS****6.2.1 – INGREDIENTES DE PIENSOS (párrs. 44-45)**

Ninguna observación.

**6.2.2 – MEZCLAS (párrs. 46 – 47)**

Ninguna observación.

**6.2.3 – ALMACENAMIENTO (párrs. 48- 51)****Australia**

50. Las zonas de almacenamiento deberán estar estructuralmente en buen estado, mantenidas adecuadamente y limpias, secas y a una temperatura y humedad apropiadas para reducir al mínimo la proliferación microbiana.

Puede haber otro problema logístico en relación con el requisito de que las zonas de almacenamiento se mantengan secas y a una temperatura y humedad adecuadas. En las condiciones atmosféricas del norte de Australia, esto tal vez requeriría un almacenamiento con aire acondicionado y, ya que no se diferencia entre el almacenamiento de granos, materias a granel, piensos acabados, aditivos de piensos o productos intermedios quizás podría exigir el almacenamiento con aire acondicionado de todos estos materiales.

**6.2.4. – REGISTROS DE SEGUIMIENTO (párrs. 52- 53)**

Ninguna observación.

**6.3 – BUENAS PRÁCTICAS DE ALIMENTACIÓN ANIMAL (párr. 54)**

Ninguna observación.

**SECCIÓN 6.3.1 – APACENTAMIENTO (párrs. 55-57)**

Ninguna observación.

**SECCIÓN 6.3.2 – DISTRIBUCIÓN (párr. 58)****Australia**

58. (...) Los piensos no medicados deberán manipularse separadamente de los medicados para evitar la contaminación.

Esta frase debería redactarse de nuevo para que dijera lo siguiente: «Los piensos no medicados deberán manipularse de manera tal que se evite la contaminación cruzada por piensos medicados .» En el texto anterior, «separadamente» podría haberse interpretado como empleo de camiones separados para la de distribución, lo que constituiría un requisito oneroso.

**SECCIÓN 6.3.3 – ALIMENTACIÓN (párrs. 59- 61)****Nueva Zelandia**

De nuevo, el requisito establecido en el párrafo 61 no es práctico y es restrictivo, ya que no tiene en cuenta las limitaciones de los diferentes sistemas de explotación agrícola. Nueva Zelandia propone que se enmiende el párrafo 61 de la siguiente manera:

*«Los animales que reciban piensos medicados deberán identificarse individualmente o tratarse por separado hasta que haya expirado el período de suspensión, si lo hubiera.»*

**SECCIÓN 6.3.4 – ALIMENTACIÓN EN ESTABLOS Y PLANTAS DE ALIMENTACIÓN INTENSIVA/ DE ENGORDE****SECCIÓN 6.3.4.1 – EMPLAZAMIENTO (párr. 62)****Suiza**

La unidad de producción animal (...) que suponga un riesgo para la inocuidad de los alimentos *que proceden de la alimentación de los animales.*

Motivación: Otros riesgos relacionados con el emplazamiento pueden afectar a la inocuidad de los alimentos, por ejemplo, el aire contaminado o las enfermedades infecciosas.

**SECCIÓN 6.3.4.2 – HIGIENE (párrs. 63- 65)**

Ninguna observación.

**SECCIÓN 6.3.5 – AGUA (párr. 66)**

Ninguna observación.

**SECCIÓN 7 . MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO****Nueva Zelandia**

En el texto, tal y como está actualmente escrito, no se reconoce suficientemente que puede ser también recomendable para los países utilizar métodos de análisis y muestreo elaborados en el ámbito nacional, en caso de que tales métodos y protocolos de muestreo sean más indicados y adecuados a sus sistemas y requisitos. Nueva Zelandia recomienda que se enmienden los párrafos 67 y 68 para evidenciar esta situación.

**Noruega**

Noruega se muestra a favor de incluir en el texto una referencia a los principios del Codex para la mejora del control en el ámbito nacional.

**Comunidad Europea**

Observación: El Grupo de Acción sobre Alimentación Animal debería pedir que se amplíe el mandato del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Muestreo. El mandato del Comité no incluye la posibilidad de establecer métodos de referencia de análisis y muestreo para piensos.

**SECCIÓN 7.1 –MUESTREO (párr. 67)****Canadá**

Canadá propone que se ordene de nuevo la presente Sección de manera que la última frase sea la primera. El párrafo revisado deberá quedar de la siguiente manera:

*Es importante procurar que la muestra que se ha tomado sea representativa del envío o lote correspondiente. Las autoridades nacionales encargadas del control de los piensos deberán utilizar*

*procedimientos de muestreo definidos, basados en los planes de muestreo del Codex para la combinación específica de contaminante y producto, cuando los haya. De no ser así, se utilizarán métodos oficiales de muestreo pertinentes elaborados por organizaciones internacionales como la Organización Internacional de Normalización (ISO) y AOAC Internacional.*

## SECCIÓN 7.2 – ANÁLISIS (párrs. 68 – 69)

### Canadá

Canadá propone que se redacte de nuevo la cuarta frase de la presente Sección de la manera siguiente:

De no existir una norma analítica internacional apropiada, deberán desarrollarse métodos utilizando principios y procedimientos reconocidos científicamente.

### Suiza

Los análisis deberán realizarse en *laboratorios acreditados oficialmente o laboratorios que apliquen buenas prácticas de laboratorio.*

Motivación: Consideramos que, al menos, es necesaria una acreditación oficial, pero que no se deberán exigir ambas, esto es, la acreditación y las BPL.

### Estados Unidos de América<sup>15</sup>

68. Cuando se seleccionen muestras para el análisis deberán utilizarse métodos de análisis validados elaborados por la autoridad competente, o métodos de análisis normalizados o bien métodos validados mediante protocolos apropiados. Se emplearán métodos de análisis oficiales elaborados por organizaciones internacionales. Entre ellas se incluyen la ISO, el Comité Europeo de Normalización (CEN) y la AOAC Internacional. De no existir una norma analítica internacional apropiada, deberán utilizarse otras reglas, principios y procedimientos reconocidos científicamente. En la elección del método se adoptarán también criterios de viabilidad, dando preferencia a aquellos métodos seguros y aplicables al uso de rutina, que puedan emplearse habitualmente y con fiabilidad. Los laboratorios que realicen los análisis de rutina de piensos y de ingredientes de piensos deberán asegurar su capacidad analítica para cada método utilizado y mantener documentación conforme a las buenas prácticas de fabricación.

~~69. Los análisis deberán realizarse en laboratorios oficiales o acreditados oficialmente que apliquen buenas prácticas de laboratorio.~~

Motivación: Consideramos que los cambios que proponemos en el texto del párrafo 68 y la eliminación del párrafo 69 evidencian la capacidad y el estado actuales de la industria. Como fundamento de esta motivación, ofrecemos el siguiente análisis de la industria.

Las buenas prácticas de laboratorio (BPL) no son apropiadas para el análisis de los piensos. En un principio, los requisitos de las buenas prácticas de laboratorio se aplicaban sólo a estudios presentados a las autoridades reglamentarias a fin de respaldar la inocuidad de un producto. Los análisis químicos y microbiológicos destinados al control de la calidad no entraban en el ámbito de aplicación de la reglamentación sobre BPL. Muchos de los análisis de piensos son todavía microbiológicos. Estos ensayos son muy antiguos y, en muchos casos, no cumplirían los criterios actuales de validación del método, idoneidad del sistema, etc.

A nuestro entender, no existen procedimientos para designar un laboratorio oficial o acreditado para que lleve a cabo análisis de piensos. Más aún, no resulta claro cómo se podrían aplicar los métodos exigidos por los organismos nacionales de reglamentación.

<sup>15</sup>

Las partes añadidas se subrayan; las suprimidas se tachan: sólo se incluyen las secciones modificadas.

**Comunidad Europea**

Párrafo 68. Se debería reemplazar todo el párrafo por el siguiente:

*«Cuando se seleccionen muestras para el análisis deberán utilizarse métodos de análisis normalizados, o bien métodos validados mediante protocolos apropiados. Deberán utilizarse métodos de análisis oficiales basados en los principios del Codex y elaborados por la autoridad competente. A falta de dichos métodos, deberán utilizarse métodos pertinentes elaborados por organizaciones internacionales. Entre ellas se incluyen, la ISO, el CEN y la AOAC Internacional. De no existir una norma analítica internacional apropiada podrán utilizarse otras reglas reconocidas científicamente. En la elección del método se adoptarán también criterios de viabilidad, dando preferencia a aquellos métodos que puedan aplicarse en análisis de rutina y con fiabilidad.»*

Observación: Muchos países han adoptado métodos oficiales para el muestreo y el análisis basados en principios internacionales que deberían tenerse en cuenta como primera opción. Esto no excluye la posibilidad de que, a falta de métodos oficiales, se puedan aplicar reglas de la ISO, el CEN o la AOAC. Esta observación es además coherente con el párrafo 67, que reconoce que las autoridades nacionales de control pueden determinar procedimientos de muestreo basados en los principios del Codex.

**OIE**

69. Los análisis deberán realizarse en laboratorios oficiales o acreditados oficialmente que practiquen buenas prácticas de laboratorio, **cuando proceda.**